

UTEDYC-FEDEDAC-AREDA

CCT 804/23

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de Marzo de 2024 por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), representada por su Secretario General Nacional, Carlos Orlando Bonjour; el Secretario Gremial Nacional, Jorge Rubén Ramos, el Subsecretario Gremial Nacional, Fernando Argüelles y la Secretaria de Acción Social Nacional, Isabel Galarza y por la parte empleadora: la FEDERACION EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC), representada por el Presidente Dr. Alejandro Guyot, con el patrocinio del Dr. Agustín Meilán y la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), representada por el Sr. Alfredo Luis Fasce, miembro paritario, Sr. Néstor Raúl Bianchi en su carácter de Secretario y miembro paritario, con el patrocinio letrado del Dr. Oscar Antonio Manti, todos reunidos a fin de acordar los salarios básicos correspondientes al CCT 804/23 en los siguientes términos y condiciones:

**PRIMERO:** Establecer un incremento salarial no acumulativo del 55% (Cincuenta y cinco por ciento) que será abonado del siguiente modo: a) un 15% a partir del 01/03/2024, b) un 20% a partir del 01/04/2024 y c) un 20% a partir del 01/05/2024. Estos incrementos se aplicarán sobre la base salarial de Febrero 2024, y se calcularán sobre la conformación del salario básico remunerativo y no remunerativo.

**SEGUNDO:** Los incrementos aquí acordados, de modo excepcional, serán en cada tramo de carácter no remunerativo y se incorporarán a los salarios básicos con carácter remunerativo según el siguiente esquema: el incremento no remunerativo del mes de Marzo de 2024, se incorpora de modo remunerativo en el mes de Abril de 2024, el de Abril de 2024 se incorpora en Mayo de 2024, y el de Mayo 2024 en Junio 2024.

**TERCERO:** Las partes establecen que, para el caso que ya se encuentren liquidados los salarios del mes de Marzo 2024, las diferencias que deban abonarse podrán ser liquidadas y canceladas hasta el 20/04/2024.

**CUARTO:** Los adicionales legales y convencionales que se calculen sobre el salario básico convencional, así como el pago del Sueldo Anual Complementario y licencias ordinarias y extraordinarias, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en la nueva escala de salarios básicos acordada, debiendo computarse los importes remunerativos y no remunerativos.

Lo mismo acontecerá para el pago de los aportes sindicales y contribuciones solidarias y de obra social a cargo del trabajador/a y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales, las cuales serán calculadas sobre las sumas brutas totales tomando en cuenta los conceptos remunerativos y no remunerativos.

**QUINTO:** Se adjunta al presente el Anexo 1 –Escala Salarial- con los salarios convencionales de las categorías contempladas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 804/23, el que firmado por las partes integra el presente Acta Acuerdo. En dicha escala se reflejan los nuevos valores de los salarios básicos convencionales.

The image shows a series of handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally across the bottom of the page. There are approximately seven distinct signatures, some appearing to be initials or stylized names, representing the various parties involved in the agreement.

**SEXTO:** Establecer que las entidades empleadoras que hubieran otorgado unilateralmente, con posterioridad al 01/03/2024 incrementos salariales voluntarios, a cuenta de futuros aumentos legales y/o convencionales y estuviesen identificados bajo dichos conceptos en las respectivas liquidaciones de haberes, podrán absorberlos y compensarlos hasta su concurrencia con los incrementos salariales pactados en el presente acuerdo.

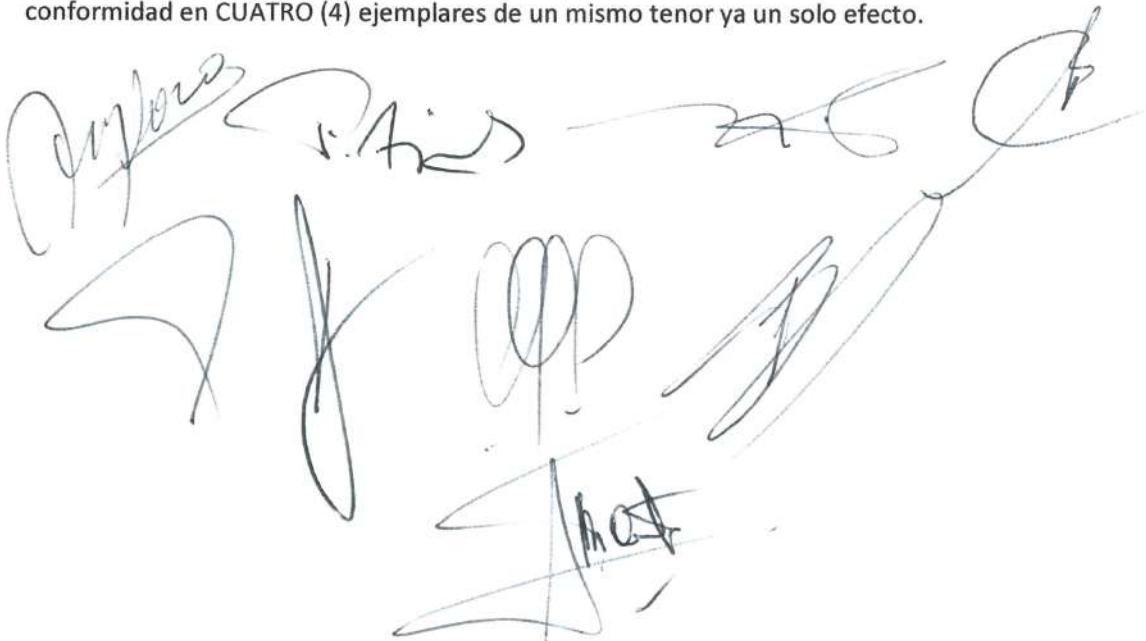
**SEPTIMO:** En virtud de la recomposición salarial aquí acordada las partes acuerdan que, en caso que el Poder Ejecutivo Nacional dictare una ley y/o decreto y/o resolución y/o cualquier otra norma que estableciera alguna medida que impusiera algún incremento salarial y/o gratificación obligatoria y/o bono compensatorio y/o cualquier otra denominación equivalente de naturaleza salarial o no, para el sector privado aplicable desde la firma del presente y hasta el 31 de Mayo de 2024 inclusive, dicho incremento será compensado y absorbido íntegra y únicamente hasta su concurrencia durante los meses de Marzo a Mayo de 2024 con los aumentos pactados en la presente Acta.

**OCTAVO:** A los fines de la ratificación de este Acuerdo, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 20197). Asimismo, solicitan la homologación de este Acuerdo por la Secretaria de Trabajo de la Nación.

Sin perjuicio de ello, manifiestan expresamente que el presente acuerdo cobra vigencia inmediata a partir de la fecha de su celebración, quedando las entidades empleadoras obligadas a otorgar los valores salariales pactados independientemente del acto de homologación por parte de la autoridad de aplicación.

**NOVENO:** Las partes se reunirán en la segunda semana de mayo para acordar los salarios básicos desde el 1 de junio de 2024 según la inflación devengada desde el mes de abril en adelante.

Sin más asuntos por tratar las partes ratifican y firman el presente Acuerdo y sus Anexos de plena conformidad en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor ya un solo efecto.

The image shows several handwritten signatures in black ink. The signatures are arranged in two rows. The top row contains four distinct signatures, and the bottom row contains three. The signatures are stylized and vary in complexity, with some appearing to be initials or highly abbreviated names. The word 'ACTA' is written in a larger, bold, handwritten font at the bottom center of the signature area.

**UTEDYC-FEDEDAC-AREDA CCT 804/23**

**ANEXO "A" REMUNERACIONES - AÑO 2024**

| CATEGORÍAS  | FEBRERO '24 |         | 15% (**)  |         | 20% (***) |         | 20%      |         |
|---|-------------|---------|-----------|---------|-----------|---------|----------|---------|
|   |             |         | MARZO '24 |         | ABRIL '24 |         | MAYO '24 |         |
|   | REM         | NO REM  | REM       | NO REM  | REM       | NO REM  | REM      | NO REM  |
| SUPERVISIÓN 1ª  | 490.516     | 122.629 | 549.378   | 155.739 | 705.117   | 122.629 | 827.746  | 122.629 |
| SUPERVISIÓN 2ª  | 454.333     | 113.583 | 508.853   | 144.251 | 653.104   | 113.583 | 766.687  | 113.583 |
| ADMINISTRATIVO 1ª                                       | 432.975     | 108.244 | 484.932   | 137.470 | 622.402   | 108.244 | 730.646  | 108.244 |
| ADMINISTRATIVO 2ª                                       | 414.657     | 103.664 | 464.416   | 131.654 | 596.070   | 103.664 | 699.734  | 103.664 |
| ADMINISTRATIVO 3ª                                       | 374.021     | 93.505  | 418.903   | 118.752 | 537.655   | 93.505  | 631.160  | 93.505  |
| MAESTRANZA Y SERVICIO 1ª                                | 430.795     | 107.699 | 482.490   | 136.777 | 619.267   | 107.699 | 726.966  | 107.699 |
| MAESTRANZA Y SERVICIO 2ª                                | 410.219     | 102.555 | 459.445   | 130.245 | 589.690   | 102.555 | 692.245  | 102.555 |
| MAESTRANZA Y SERVICIO 3ª                                | 390.488     | 97.622  | 437.347   | 123.980 | 561.327   | 97.622  | 658.949  | 97.622  |
| MAESTRANZA Y SERVICIO 4ª                                | 371.804     | 92.951  | 416.420   | 118.048 | 534.468   | 92.951  | 627.419  | 92.951  |
| MAESTRANZA Y SERVICIO 5ª                                | 354.731     | 88.683  | 397.299   | 112.627 | 509.926   | 88.683  | 598.609  | 88.683  |
| GRUPO I VALOR HORA                                      | 2.784       | 696     | 3.118     | 884     | 4.002     | 696     | 4.698    | 696     |
| GRUPO II VALOR HORA                                     | 2.698       | 675     | 3.022     | 857     | 3.879     | 675     | 4.554    | 675     |
| GRUPO III VALOR HORA                                    | 2.438       | 609     | 2.730     | 774     | 3.504     | 609     | 4.113    | 609     |
| GRUPO IV VALOR HORA                                     | 2.355       | 589     | 2.638     | 748     | 3.386     | 589     | 3.975    | 589     |
| Compensación gastos<br>Teletrabajo: valor diario \$ (*) |             | 782     |           | 899     |           | 1.056   |          | 1.212   |

(\*) se liquida de acuerdo al art. 10 Ley 27555 y Dto 27/2021 (la compensación de gastos es no remuneratoria y esta exenta del pago del impuesto a las ganancias).

(\*\*) En el mes de Marzo 2024 se incorpora con carácter remunerativo el 12% pactado en el acta del 19/01/2024.

(\*\*\*) En el mes de Abril 2024 se incorpora con carácter remunerativo el 13% pactado en el acta del 19/01/2024 y el 15% correspondiente al mes de Marzo 2024 prevista en la presente acta.